

18

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. Ejecutivo de Alimentos de Yenny Silva Cespedes contra
Fredy Alonso Lancheros Becerra. Rad. No. No. 2.023 000190 00.

Se reconoce a la Dra. Diana Constanza Quiroga Mora, como apoderada judicial del demandado Fredy Alonso Lancheros Becerra, en la forma y términos del poder a ella conferido y que allegó, mediante el escrito anterior (contestación de la demanda) que remitió desde su correo electrónico (tomas0503@hotmail.com) al institucional del despacho, el Lun 23/10/2023 11:47 horas.

Como quiera que el demandado citado constituyó apoderado, el juzgado obrando conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso), lo tiene por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago por la via ejecutiva en su contra de fecha 18 de agosto del corriente año (2023), el día en que se notifique esta providencia por estado electrónico.

En virtud a lo antes dispuesto y dándose cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 91 Ibídem, dicho demandado dispone de tres (3) días contados a partir de la notificación antes citada, para retirar en la secretaria del juzgado no solo la copia de la demanda y anexos, sino del auto ya citado, y vencido dicho término, le comenzara a correr el término de para pagar y excepcionar ahí mencionados. Empero, como la vocera judicial de dicho demandado, mediante el escrito arriba citado, ya presentó la contestación de la demanda, estima éste funcionario que se hace innecesario controlar los términos citados, eso sí teniéndose por contestada en tiempo la demanda.

Como en la contestación de la demanda por parte del demandado, se propone una excepción de mérito, se ordena imprimírsele el tramite consagrado en el Art. 443 de del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior y teniéndose en cuenta que no se le remitió a la contraparte por el medio electronico por ella suministrado para recibir notificaciones (cespedesyenni@gmail.com) el escrito mediante el cual se

formula excepción de merito, el juzgado cumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 de la disposición antes itada, se ordena correr traslado a la ejecutante de ella, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Tal término, se computará a partir del día siguiente a la notificación que por estado electrónico se haga de éste auto. Por ello, se ordena que cuando se publique esta providencia en la página WEB de la Rama Judicial -estados electrónicos, se inserte no sólo la providencia sino también el memorial citado.

Cumplido lo anterior, regrese el asunto al despacho para ordenar lo consiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario